



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete.---

El suscrito maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y estando físicamente constituido en el despacho de quien aquí suscribe, sito Avenida Prolongación Alcalde número 1351 edificio B, colonia Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; visto para emitir **RESOLUCIÓN** que a derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **P.R.A.001/2015**, sobre la existencia y sanción en su caso, de las irregularidades en que incurrió la contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, relativo a las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante folio **041/2013**, contraviniendo la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; y-----

RESULTANDO:-----

A).- Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista denominada **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública número **001.11/2010-SEDEUR-DGOP-INV-METR-05-CI**, para llevar a cabo la ejecución de la obra "**PUENTE AV. PROLONGACIÓN 8 DE JULIO KM 5+000 MEDIANTE: SUBESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO TIPO A4 EN LA PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, CRUCERO PERIFÉRICO - SAN SEBASTIÁN (CONSTRUCCIÓN A 2 CARRILES DE PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, DE PERIFÉRICO A SAN SEBASTIÁN EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA)**".-----

B).- Con oficio **1489/DGVCO-DOD-T/2013**, de fecha 08 ocho de abril de 2013 dos mil trece, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de la Obra dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, en su carácter de Ente Fiscalizador, informó a esta Dependencia que se llevaría a cabo la orden de verificación física y documental número **002/2013**, a la obra "**PUENTE AV. PROLONGACIÓN 8 DE JULIO KM 5+000 MEDIANTE: SUBESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO TIPO A4 EN LA PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, CRUCERO PERIFÉRICO - SAN SEBASTIÁN (CONSTRUCCIÓN A 2 CARRILES DE PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, DE PERIFÉRICO A SAN SEBASTIÁN EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA)**", y que la misma tendría lugar el día 18 dieciocho de abril de 2013 dos mil trece.-----

C).- Una vez realizada la verificación de cuenta y que al Ente Fiscalizador le fue proporcionada toda la documentación con la que hasta el momento se contaba relativa a la obra "**PUENTE AV. PROLONGACIÓN 8 DE JULIO KM 5+000 MEDIANTE: SUBESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO TIPO A4 EN LA PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, CRUCERO PERIFÉRICO - SAN SEBASTIÁN (CONSTRUCCIÓN A 2 CARRILES DE PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, DE PERIFÉRICO A SAN SEBASTIÁN EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA)**", dicho Ente Fiscalizador, emitió el folio de observación número **041/2013**, por un importe de \$195,281.24 (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 24/100 en moneda nacional), correspondiente a la

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

L/PSDJ/JAOT/mbcy/aaba



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

estimación número **1**, por los volúmenes de los conceptos **6**, **9** y **23**.-----

D).- Razón de lo anterior, la Dirección General de Infraestructura Carretera dependiente de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, solicitó al Ente Fiscalizador, una visita conjunta entre el Auditor de dicho Ente y el Supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera.-----

E).- Con fecha 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, fue llevada a cabo la visita de referencia en el punto que antecede, reconociéndose trabajos realmente ejecutados de la estimación **1** respecto a los volúmenes **6** y **23**, por lo que se determinó solventar la cantidad de \$46,192.70 (cuarenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 70/100 en moneda nacional), y ratificar el concepto **9** por el pago en exceso de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional).-----

F).- Debido a lo anterior, la Dirección General de Verificación y Control de la Obra dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, solicitó entre otras cosas a esta Dependencia Pública Estatal, mediante oficio **234/DGVCO-DOD-T/2014** de fecha 29 veintinueve de julio de dos mil catorce, se procediera a la recuperación del monto ratificado por la cantidad de \$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), cantidad que debería reintegrarse como lo establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, más los intereses correspondientes, calculados de conformidad con el Código Fiscal y la Ley de Ingresos de la Entidad.-----

G).- Por acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2015 dos mil quince y en apego a lo marcado por los artículos 249 y 250 fracciones VII y VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 58 de su Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones cuyo número le correspondió el **P.R.A.001/2015**, en contra de la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y que la mencionada contestó con fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, ofertando las pruebas que estimó necesarias, atendándose cada una de ellas conforme a su propia y especial naturaleza.-----

H) Por acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, se admitió la contestación de la contratista y se le previno para que en un término de 05 cinco hábiles días hiciera llegar dentro del procedimiento administrativo de cuenta, copia simple de la contestación producida por los C.C. INGENIERO ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN e INGENIERO JESÚS SANDOVAL GONZÁLEZ, Director General de Infraestructura Carretera y Director de Ingeniería de la Dirección General de Infraestructura Carretera, y que a dicha prevención la empresa contestó en tiempo y forma con fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince.-----

I).- Por fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, se le notificó a la Dirección General Jurídica la sentencia emitida dentro del Juicio **981/2014**, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la cual se



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

decretó el sobreseimiento del juicio, esto debido a que la autoridad demandada, que para el caso es la Dirección General de Infraestructura Carretera, revocó el acto impugnado que fue el oficio SIOP/DGIC/000673/2014-CG, de fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, y que el contenido de dicho oficio en la parte que aquí ocupa es el reintegro a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional).-----

J).- La sentencia descrita en el punto inmediato anterior, fue revocada mediante Recurso de Apelación al que le correspondió el número **636/2015**, ventilada ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que con fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, le fue notificada a la Dirección General Jurídica la sentencia recaída al recurso en comento.-----

K).- Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el suscrito, se ordenó poner a la vista de las partes las actuaciones del procedimiento en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, quedando notificada la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, de dicho acuerdo por fecha 23 veintitrés de marzo del año que transcurre, sin que la misma hiciera manifestación alguna.-----

Visto lo anterior y al no haber pruebas pendientes por desahogar y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68, fracción II, de su reglamento; se emite la presente resolución que en derecho corresponde al tenor siguiente; y-----

CONSIDERANDO:-----

I.- El suscrito en mi carácter de titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir la presente resolución, que versa sobre la observación planteada por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el folio **41/2013**, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.-----

II.- Los contratistas deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que contraigan en los contratos de obra pública que les sean adjudicados.-----

III.- Que la empresa contratista acreditó su personalidad dentro del presente procedimiento mediante escritura pública número 18,470, dieciocho mil cuatrocientos setenta, pasada ante la fe del Notario Público número 12 doce en Guadalajara, Jalisco, Licenciado GUILLERMO ROBLES M. DEL CAMPO, misma que obra en las actuaciones del presente procedimiento en copia debidamente certificada.-----

IV.- Se hace del conocimiento a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, que la presente resolución se emite

L/PSDJ/JAOT/mbcv/aaba



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, vigente al momento en que se instauró el Procedimiento que aquí se resuelve, la falta en la que incurrió la contratista en mención, se encuentra prevista en el artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que consistió "en el cobro indebido por trabajos no ejecutados" en la obra **PUNTE AV. PROLONGACIÓN 8 DE JULIO KM 5+000 MEDIANTE: SUBESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO TIPO A4 EN LA PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, CRUCERO PERIFÉRICO- SAN SEBASTIÁN (CONSTRUCCIÓN A 2 CARRILES DE PROLONGACIÓN 8 DE JULIO, DE PERIFÉRICO A SAN SEBASTIÁN EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA)**, dicha irregularidad fue observada mediante folio **41/2013**, ratificándose únicamente el concepto **9** de la estimación número**1**, por acta circunstanciada **No. DOD-OV-002/2013** llevada a cabo el día 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, que a la letra dice:.....

ESTIMACIÓN NO. 1

CONCEPTO No. 9.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN MEX T 50 LA OBSERVACIÓN FUE REALIZADA DERIVADO A QUE FÍSICAMENTE EN LA OBRA NO SE EJECUTÓ SE ENCUENTRA LA JUNTA DE NEOPRENO TIPO MEX T 50 POR LO QUE NO PROCEDE EL COBRO DE 44.10 MIL X PU \$3,800=\$167,580 + EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

RESPUESTA DE DEPENDENCIA

AL RESPECTO PRESENTO A USTED LOS CONCEPTOS OBSERVADOS Y SUS JUSTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

CONCEPTO 9.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN.

LA JUNTA DE DILATACIÓN DE PROYECTO NO SE ENCONTRÓ EN EL MERCADO Y CON LA PREMURA SE CAMBIO A UNA SIMILAR. SE ANEXAN DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA EL CAMBIO.

ANEXAN, MINUTA DE TRABAJO DONDE SE DEJA ASENTADO EL CAMBIO DE LA JUNTA DE DILATACIÓN MEX T 50 O SIMILAR. JUNTO CON UN CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS.

RESOLUTIVO

ANALIZADA LA TARJETA DE PRECIO UNITARIO PRESENTADA POR LA DEPENDENCIA SE DESPRENDEN:

- LA JUNTA REALMENTE EJECUTADA, TÉCNICAMENTE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA JUNTA DE DILATACIÓN, ES UNA JUNTA CONSTRUCTIVA REFORZADA CON ACERO PARA LAS LOSAS DE APROXIMACIÓN. LA MEX T50 ESTA FABRICADA CON ÁGULOS DE ACERO, VARILLAS CORRUGADAS Y NEOPRENO; FÍSICAMENTE SE COLOCÓ UNA SOLERA DE 4" EN EL REMATE DE LA LOSA ANCLADA CON VARILLA CORRUGADA.
- EL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE LA SUPUESTA "JUNTA SIMILAR" PRESENTA LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS :
 - *EN LA PARTIDA DE MATERIALES CONTEMPLA 17.12 KG. DE PERFILES DE ACERO A-36 Y REALMENTE OCUPAN 14.62 KG.
 - *EN LA PARTIDA DE MANO DE OBRA INCLUYE DOS CUADRILLAS Y SOLO SE NECESITA UNA.
 - *EN LA PARTIDA DE EQUIPO Y HERRAMIENTA INCLUYE UNA GRÚA DE 20 TON. QUE NO SE NECESITA.
 - *EN LA PARTIDA DE BÁSICOS CONTEMPLA 30.33 PULG. DE CORDÓN DE SOLDADURA, QUE EQUIVALEN A 77.03 ML. PARA CADA METRO DE JUNTA, LO CUAL RESULTA EXCESIVO, ASÍ MISMO PARA EL SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO PARA EL ANCLAJE DE LA JUNTA SE UTILIZÓ UN PRECIO DE \$18.70 POR KG. DEBIENDO UTILIZAR \$13.00 POR KG., PRECIO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, Y POR ÚLTIMO EL ANÁLISIS INCLUYE UN COSTO DE \$1,227.56 POR CONCEPTO DE CORTE Y BISELADO DE PLACAS, TRABAJO QUE NO SE REALIZÓ YA QUE LOS PERFILES REALMENTE UTILIZADOS SON DE LÍNEA Y ÚNICAMENTE FUE NECESARIO HACER CORTES DE AJUSTE, LOS CUALES PUDIERON HACERSE CON SEGUETA O CON EQUIPO DE CORTE PERO EL COSTO ES MÍNIMO.
 - *EL ANÁLISIS NO INCLUYE NEOPRENO.
 - *EL ANÁLISIS PRESENTADO POR EL SUPERVISOR, MISMO QUE ESTA DEBIDAMENTE AVALADO POR EL ÁREA DE COSTOS Y EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN ACTUAL DE LA SIOP ES DE \$2,815.82.

A PETICIÓN DE LA DEPENDENCIA Y CON LA FINALIDAD DE RECONOCER LOS TRABAJOS QUE REALMENTE SE EJECUTARON, ANALIZADO EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO POR



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

LA DEPENDENCIA EJECUTORA, ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL PUEDE CONSIDERAR UN PRECIO DE \$885.61 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.) ML COMO TRABAJO REAL EJECUTADO.

POR LO TANTO SE ESTARA EL PRECIO REAL AL PRECIO COBRADO Y LA DIFERENCIA BASTARÁ PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LA DEDUCTIVA \$3,800.00 - \$885.61 = \$2,914.39 ML X 44.10 ML = \$128,524.60 + IVA DE DEDUCTIVA.

V.- Continuando con el orden de la presente se procede a valorar los medios de convicción que se allegaron al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo por orden del expediente que nos ocupa, en primer lugar se enumeran las pruebas de la autoridad sustanciadora.....

1. Contrato de Obra Pública número **001.11/2010-SEDEUR-DGOP-INV-METR-05-CI**, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
2. Oficio **234/DGVCO-DOD-T/2014**, signado por el Director General de Verificación y Control de la Obra Dirección dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, documento que al ser expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno, esto a la luz del artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
3. Folio número **041/2013**, emitido por la Dirección de Área de Obra Directa, dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
4. Acta Circunstanciada **No. DOD-0V-002/2013**, de fecha 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, a la misma se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
5. Sentencia recaída dentro del Juicio en materia administrativa número **981/2014**, ventilado ante la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la misma se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
6. Sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación número **636/2015**, emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en la cual revoca la sentencia señalada

L'PSDJ/JAOT/mccv/caba



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

en el punto anterior, se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....

En ese orden de ideas, se procede a mencionar los documentos relativos a la defensa de la presunta infractora, que ofertó en sus escritos de contestación y de contestación a la prevención de fechas 20 veinte de marzo y 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince respectivamente, mismas que consistieron en; -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la escritura notarial, con la que el administrador general único de la empresa presunta infractora, acredita su personalidad, cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el numeral 329, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la contestación producida por los C.C. Ingenieros ARMANDO SENCION GUZMÁN y JESÚS SANDOVAL GONZÁLEZ, en su carácter de de Director General de Infraestructura Carretera y Director de Ingeniería, de esta Dependencia, el cual por obrar en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, cobra valor probatorio pleno por estar expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y que una vez analizada y valorada la misma, se advierte que no le favorece a la oferente, en razón del siguiente razonamiento lógico jurídico; si bien es cierto, que en la contestación materia de la prueba se dejó sin efectos legales el oficio **SIOP/DGIC/000673/2014-CG**, de fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el cual la Dirección General de Infraestructura Carretera, requirió a su representada el reintegro por la cantidad de \$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 en moneda nacional), lo anterior, debido a que la citada Dirección no es la autoridad competente para exigir el reintegro mencionado, no menos cierto es, que lo que dio origen al procedimiento que aquí se resuelve fueron el folio de observación número **041/2013** y el oficio **234/DGVCO-DOD-T-2014**, ambos emitidos por la Contraloría del Estado de Jalisco en su carácter de Ente Fiscalizador, mismos que se encuentran vigentes, esto derivado del análisis hecho a la sentencia **636/2015**, emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y que en la parte que aquí ocupa "**RESOLUTIVO TERCERO.- Se declara la nulidad lisa y llana del Oficio SIOP/DGIC/000673/2014-CG impugnado...**", y no el origen como ya se dijo, ya que por un lado la Dirección General de Infraestructura Carretera no está facultada para revocar los actos en los que no es competente, en este caso el folio de observación número **041/2013** y el oficio **234/DGVCO-DOD-T-**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

2014, ambos emitidos por la Contraloría del Estado de Jalisco, y por otro lado, el folio de observación y el oficio de cuenta no fueron materia de impugnación, como se advierte de la sentencia analizada y por ello continúan surtiendo sus efectos legales.....

- 3. Con la **PRESUNCIONAL** en sus dos modalidades **LEGAL Y HUMANA** prueba que quedó debida y legalmente desahogada por su propia naturaleza, misma que valorada y analizada a la luz del artículo 387 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria como lo prevé el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, le rinde beneficio al oferente, ya que del bagaje probatorio y documentos que integran el expediente de marras, se justifica la observación en la que incurrió, como más adelante se abordará.....
- 4. Con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran la presente causa.....

VI.- De lo ya apuntado a decir de la empresa Contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su escrito de contestación en lo que para el caso ocupa "Ahora bien, de los anteriores hechos medularmente se desprende en lo que aquí interesa que, las razones que originaron el inicio del procedimiento que nos ocupa, a saber, el cobro del reintegro por la cantidad de \$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), por las supuestas irregularidades detectadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, en su oficio número 234/DGVCO/DOD-T/2014, YA FUERON DECLARADAS SIN EFECTOS LEGALES Y MATERIALES, esto al momento en que los C.C. Director General de Infraestructura Carretera y Director de Ingeniería de la Dirección General de Infraestructura Carretera, ambos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, dieron contestación a la demanda de nulidad del oficio SIOP/DGIC/000673/2014-CG, de fecha 15 quince de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en el sentido de dejarlos sin efectos legales y materiales, en la medida de que dicho comunicado oficial se estaba requiriendo a mi representada por el mismo reintegro que dio origen al procedimiento que nos ocupa, por lo tanto, al haber decretado esta propia autoridad, sin efectos legales y materiales el cobro del reintegro, es que el mismo ha dejado de existir a la vida jurídica, de ahí que el proceso en que se actúa carezca de materia alguna, en consecuencia, se deberá declarar su sobreseimiento, al estarse actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 29 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que determina la improcedencia "Respecto de los cuales hayan cesado los efectos del acto impugnado, o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto materia del mismo....." por estarse demostrando que el acto objeto del presente procedimiento ha dejado de existir, de conformidad con el artículo 30 de la ley en uso, que establece: "Procede el Sobreseimiento del Juicio: 1.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior." (Lo subrayado y resaltado, no es de origen), no pasa inadvertido para quien aquí resuelve, que el oficio **SIOP/DGIC/000673/2014**, no es materia del procedimiento en que se actúa y tampoco fue ofrecido como prueba dentro del mismo, de ahí que no es dable acceder a la petición de la contratista en relación a declarar sobreseimiento del presente procedimiento, aunado al hecho de que no está prevista tal figura en la Ley aplicable a la materia ni en los Códigos que se utilizan de manera supletoria, tomando en consideración que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no supe a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, esto por así establecerlo en su artículo 7, como se ha venido asentando;



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015

por lo que el suscrito determina que **SI EXISTE** responsabilidad de parte de la contratista.-----

VII.- Así las cosas, se determina procedente el reintegro de la cantidad observada por **\$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional)**, derivado de la observación realizada por la Contraloría del Estado, por lo que la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá reintegrar la cantidad antes descrita.-----

VIII.- En razón de lo descrito es procedente imponer una sanción administrativa a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, misma que será acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, en el que se analizará precisamente lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para ello y en el orden preestablecido por la propia legislación, se señala; -----

1. La gravedad de la infracción; es **grave** si tomamos en cuenta que al hacer un cobro indebido de estimaciones, se incurre en una de las infracciones del artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----
2. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse; el daño causado es la afectación al Erario.....
3. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción; **se dice que la aquí infractora actuó de manera intencional**, al cobrar el concepto número 9 de la estimación 1 y no ejecutar el trabajo, cabe señalar también, que los encargados de ejecutar los trabajos materia del contrato de obra pública, son profesionales en la materia, por lo que tienen pleno conocimiento sobre como ejecutar el trabajo a realizar, así también sobre el cobro que deben presentar a esta Dependencia.....
4. Y; Las condiciones del infractor; se describe a la empresa ejecutora, como económicamente solvente, con los conocimientos suficientes en la materia, esto a razón de que para pertenecer al padrón de contratistas de obra pública es necesario cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 239 y 241 de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco.....

IX.- Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se concluye que la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, infringió en las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, (vigente al momento de cometer la irregularidad), por lo que se le sanciona con multa de **doscientos días de salario mínimo** vigente, y que dicho salario es de \$80.04 (ochenta pesos 00/04 centavos) cantidad que multiplicada por 200 doscientos (días de multa), nos da que la contratista aquí sancionada deberá cubrir un monto equivalente a **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 en moneda nacional)**.-----

X.- Y tomando en cuenta que los pagos en exceso y las multas impuestas en los términos de los artículos 200 y 257 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, constituyen un crédito fiscal, lo que para el caso acontece, es procedente turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, ya que es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento de referencia por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.-----

XI.- En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

L/PSDJ/JAOT/mbcv/daba



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.R.A.001/2015**

de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I, XIV y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el suscrito maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, determina que es de resolverse; y se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el reintegro por parte de la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$149,088.54 (ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional)**, por concepto de trabajo pagado y no ejecutado.-

SEGUNDO.- Se sanciona a la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista y aquí infractora al pago de la multa de **doscientos días de salario mínimo** vigente, equivalente a la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 en moneda nacional)**.-----

Se le informa a la empresa contratista que si es su interés cumplir con lo resuelto en los puntos primero y segundo de la presente resolución, deberá realizar el pago ante la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y notificar a esta autoridad el pago realizado.-----

TERCERO.- Se ordena turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que dicho adeudo constituye un crédito fiscal, esto conforme a los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco (aplicable al momento de cometer la irregularidad), ya que, es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento correspondiente, por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.-----

Se hace del conocimiento a la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada por cualquiera de los medios que establece el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Notifíquese personalmente a la contratista y por oficio a las autoridades involucradas.-----

Así lo resolvió y firmó el suscrito, en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

L/PSDJ/JAOT/mibcv/ada